Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: VICTOR VILORIA ACOSTA C.C No. 8.746.998

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8,** a traves del apoderado judicial, presentó memorial mediente el cual solicitò la terminaciòn del proceso por pago total de la obligacion.
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

SOLEDAD, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificado con la **CC No. 52.008.552**, presentó memorial en fecha 03 de agosto del 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

Artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso **EJECUTIVO** en el que figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8**, y como demandado **VICTOR VILORIA ACOSTA C.C No. 8.746.998.**

2. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.

4. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.

5. Archívese el expediente.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

A.S.F.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: VICTOR VILORIA ACOSTA C.C No. 8.746.998

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a9e9bbe77109ddaa5d66c611e039cabbdc0e3cc708bd20204e53043737fed**
Documento generado en 20/10/2022 07:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica